



**POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO
2012- 2015 "POR UNA PEREIRA MEJOR".**

El Alcalde de Pereira en uso de sus atribuciones constitucionales y legales las conferidas por los artículos 313 numeral 5, 339 y siguientes de la C.P., la Ley 152 de 1994 y la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que para dar cabal cumplimiento a todas las competencias otorgadas al municipio de Pereira en el artículo 311 de la Constitución Política, se hace necesario adoptar e implementar el plan municipal de desarrollo conforme a las procedimientos prescritos en la Ley 152 de 1994 o Ley del Plan, de manera que responda a los compromisos adquiridos con la ciudadanía Pereirana con el programa de gobierno del actual mandatario.

Que siendo la planeación la herramienta principal para el logro de los fines y objetivos propuestos, se presentó a consideración del Concejo de Pereira proyecto de acuerdo de plan de desarrollo 2012-2015 " *POR UNA PEREIRA MEJOR*", mismo que fuera adoptado mediante el Acuerdo 20 de 2012.

Que mediante auto interlocutorio la Jueza Primera Oral de Descongestión de Pereira en providencia del veintitrés (23) de junio de 2015, ordenó la suspensión provisional de los efectos del Acuerdo 20 de 2012 " *POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO POR UNA PEREIRA MEJOR*", por vicios de forma en el procedimiento de adopción del plan de desarrollo municipal, al haberse votado de forma secreta debiendo ser la votación pública y nominal (*Acto Legislativo 01 de 2009 y Ley 1431 de 2011*), diciendo:

"PRIMERO: Suspender provisionalmente los efectos del Acuerdo Municipal No. 20 proferido por el Concejo Municipal de Pereira, "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2012-2015 POR UNA PEREIRA MEJOR", el cual fue sancionado por el Alcalde del Municipio de Pereira el día 12 de junio de 2012, ello de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia y en atención a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 230 de la Ley 1437 de 2011."

Que como consecuencia de la medida cautelar de suspensión provisional decretada y ante la necesidad de contar con un plan de desarrollo municipal que oriente, ordene y determine el gasto público y para superar los defectos que dieron lugar a la orden judicial, el Alcalde de Pereira presentó el día 30 de junio de 2015



a la corporación administrativa territorial proyecto de acuerdo "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO 2012-2015 POR UNA PEREIRA MEJOR" al cual se le asignó el No. 44 de 2015.

Que el Secretario General del Concejo Municipal de Pereira mediante certificación de fecha 29 de julio de 2015 hace constar que el proyecto de Acuerdo 044 de 2015 por medio del cual se adopta Plan de Desarrollo 2012-2015 "Por una Pereira Mejor", fue archivado en la sesión ordinaria del día 28 de julio de 2015.

Que los artículos 39 y 40 de la Ley 152 de 1994 o Ley del Plan establecen el procedimiento para la elaboración, formulación y aprobación del Plan de Desarrollo en las entidades territoriales.

Que en relación con el procedimiento para la aprobación de los planes de desarrollo territoriales la Sala de Consulta y Servicio Civil en concepto del quince (15) de agosto de dos mil trece (2013) de radicación 11001-03-06-000-2012-00091-00, Consejero Ponente ALVARO NAMEN VARGAS, con sustento en la exposición de motivos del proyecto de ley que se convirtiera en la ley 152 de 1994, conceptuó sobre la adopción del plan de desarrollo territorial por decreto, diciendo:

(...)

Del aparte transcrito se destaca la expresada necesidad de replicar en el nivel territorial con el mismo efecto, la posibilidad prevista en la Constitución, de que el Congreso de la República "no apruebe" el plan de desarrollo que le presente el Gobierno Nacional. Recuérdese que el inciso tercero del artículo 341 de la carta señala expresamente que "que si el Congreso no aprueba...en un término de tres meses...", el Gobierno podrá expedir el plan de desarrollo mediante decreto.

La reproducción y replica normativa en comento, según se deduce de la voluntad del legislador durante el trámite del proyecto que dio lugar a la "Ley Orgánica del Plan de Desarrollo" y consignada expresamente en la exposición de motivos, tiene sentido si a la decisión de no aprobar el plan por parte de las asambleas y los concejos, bien como manifestación expresa o bien por silencio, sigue la habilitación al gobernador o alcalde, según se trate, para adoptarlo por decreto, con el propósito de evitar que se presente un vacío en materia de planeación a nivel del ente territorial y, por lo mismo, garantizar que la administración cuenta con un plan que oriente, ordene y determina el gasto de la gestión pública, como ocurre a nivel nacional. (Negrilla y subrayas fuera del texto original)

Por los motivos anteriormente expuestos,